

ACUERDO de 31 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos con objeto de ampliar las explotaciones de Barita del grupo minero Los Guindos, en término municipal de La Carolina (Jaén).

La Empresa «Barita y Plomo, S.L.», ha solicitado de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a la dispuesta en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento de desarrollo, en relación con los artículos 107 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 133 de su Reglamento de desarrollo, de los bienes y derechos necesarios para ampliar las explotaciones de Barita del Grupo Minero «Los Guindos», situada en el término municipal de La Carolina (Jaén).

Declarada la utilidad pública del fin a que han de afectarse los bienes y derechos expropiados, toda vez que el artículo 105.2 de la vigente Ley de Minas dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, y que Barita y Plomo S.L. se ha subrogado en los derechos de explotación que correspondían a la Campaña Minero Metalúrgica «Los Guindos, S.A.», mediante contrato de compraventa, autorizado por la entonces Dirección General de Infraestructura y Energía en Resolución de 8 de marzo de 1984, se estima justificada la urgente ocupación en base a que la explotación minera de los terrenos a expropiar no sólo impediría la pérdida de puestos de trabajo en la Empresa solicitante y el posible cierre total de las explotaciones, sino que se crearían seis nuevos puestos de trabajo en la fase inicial de la explotación y, previsiblemente, la ampliación hasta cincuenta puestos de trabajo cuando se hayan realizado los labores preparatorios y mantado los reales correspondientes, según consta en el informe de la Sección de Minas, de la Delegación Provincial de Jaén.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Fomento y Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento de desarrollo, se presentó dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, un escrito de alegaciones por un propietario de fincas afectadas, que no ha sido tenido en consideración porque dicho propietario desistió de sus peticiones por escrito de fecha 22 de octubre de 1986.

El artículo 15.1.2ª y 5ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 19 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados, por expropiaciones forzadas en materia de régimen minero, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Fomento y Trabajo y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989.

#### ACUERDO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en su Reglamento de desarrollo, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para ampliar las explotaciones del Grupo Minero Los Guindos, ya que se estima justificada en base a que la explotación minera de los terrenos a expropiar no sólo impediría la pérdida de puestos de trabajo en la empresa solicitante, sino que se crearían seis nuevos puestos de trabajo en la fase inicial de los trabajos mineros y, previsiblemente, la ampliación hasta cincuenta puestos de trabajo cuando se hayan realizado los labores preparatorios y se hayan montado los reales correspondientes, no teniendo en consideración las alegaciones presentadas por una de los afectados, por haber desistido de las mismas en fecha posterior.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición son los que aparecen descritos en el Anexo al presente Acuerdo, cuyo relación se insertó, por información pública, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 103, de 17 de diciembre de 1988.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN,  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejería de Fomento y Trabajo

#### ANEXO

Una parcela de 18 hectáreas, 11 áreas y 15 centiáreas, en el polígono 35, parcelas 31, 35 y 36 del Catastro de Riqueza Rústica de Jaén, en el lugar conocido como «Angeletar» y «Cuartos de Castellar», en el término municipal de La Carolina, cuyo propietario, según consta en Catastro, es la Sociedad conyugal de los esposos D. Mariano Alarcón Ruiz y D.ª Rosa Payer Artero, domiciliados en la Plaza de España, número 2, de La Carolina.

El reparto de la superficie por parcelas es el siguiente:

Parcela 31, 54 áreas y 79 centiáreas.

Parcela 35, 11 hectáreas, 55 áreas y 54 centiáreas.

Parcela 36, 6 hectáreas y 72 centiáreas.

Linderos: «Navamartina, S.A.», «Pedro Julián Barragán Chico y otros» y «José María Borrás Clap».

ACUERDO de 6 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a la Sociedad Faespa, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989 ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### ACUERDO

Empresa: Faespa, S.A.

Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 140.000.000 ptas.

Plazo amortización: 5 años.

Tipo de interés: 9%.

Garantías: Aval del Grupo Valeo Iluminación - División España.

Condiciones: Este préstamo se sindicó con otro, que por el mismo importe, ha concedido el Banco Bilbao-Vizcaya, compartiendo con dicha entidad financiera riesgos y garantías.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 1 de junio de 1989, reguladora de otorgamiento de subvenciones a empresas concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, para elaboración de una campaña de información a los usuarios de las estaciones de ITV.

La Orden de 15 de julio de 1985 aprobó la organización y el régimen jurídico de la concesión del Servicio de I.T.V. en Andalucía, estableciendo que el mismo se realizaría por la Junta de Andalucía directamente en sus estaciones de I.T.V. o bien por concesionarios del Servicio.

La aprobación del R.D. 2344/1985 de 20 de noviembre, reguló la obligatoriedad y frecuencia de las inspecciones, entre otros, de los vehículos particulares dedicados al transporte de personas, estableciendo en su disposición transitoria tercera un calendario escalonado de comienzo de las inspecciones de dichos vehículos empezando por los más antiguos que iniciaron las inspecciones durante 1987.

A fin de cumplimentar las exigencias de inspección expuestas es necesario realizar una campaña de información a los usuarios, tanto a nivel de la Junta de Andalucía como por parte de los concesionarios del Servicio, por lo que se hace preciso que la actuación de éstos se realice bajo las directrices que marque la Consejería de Fomento y Trabajo.

Por todo lo expuesto

DISPONGO:

Art. 1.º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.47201, destinará la cantidad de

diez millones de pesetas para subvenciones a Empresas concesionarias del Servicio de Inspección Técnico de Vehículos en Andalucía para la realización de campañas de información a los usuarios de dicho Servicio.

Art. 2º. La campaña de información será coordinada y dirigido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que habrá de dar su conformidad al contenido de la misma, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

Art. 3º. Las solicitudes se presentarán por duplicado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas acompañadas de una declaración del peticionario por la que se compromete a aportar una cantidad igual a la solicitada, destinándose dichas cantidades a financiar la campaña de información a los usuarios del Servicio de I.T.V.

Art. 4º. La Consejería de Fomento y Trabajo anticipará a los adjudicatarios el importe de la subvención otorgada, previa presentación de un aval por un importe igual a la cantidad concedida.

Art. 5º. La campaña de información debe quedar finalizada antes del 1 de enero de 1990. La no realización de la misma durante el plazo establecido se considerará incumplimiento por parte de los concesionarios, hociéndose efectivo el aval.

Art. 6º. La devolución del aval establecido en el artículo cuarto de la presente Orden se realizará previa justificación ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de los gastos efectuados.

Sevilla, 1 de junio de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se establecen normas y procedimientos de actuación en relación con el carnet profesional y placa identificativa de comerciante ambulante de Andalucía.*

El Decreto 113/89 de 31 de mayo, por el que se regula el Registro General, Carnet profesional y Placa identificativa de comerciantes ambulantes desarrolla el artículo 5º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía.

En este Decreto y en su disposición final se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a dictar las Ordenes que considere necesarias para su desarrollo.

Haciendo uso de eso facultad, se establecen en esta Orden las normas y procedimientos de actuación en relación con el carnet profesional y placa identificativa de comerciantes ambulantes, quedando así determinadas las actuaciones a seguir en cuanto a la expedición del carnet y obtención de la placa.

Se contemplan Anexos en los que de forma gráfica se determinan el carnet y la placa identificativa.

Por todo ello y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

## DISPONGO:

### TITULO I

#### EL CARNET PROFESIONAL DE COMERCIANTES AMBULANTES

Art. 1º. Practicada la inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes, regulada por Decreto 113/89 de 31 de mayo, se expedirá al interesado, por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio el carnet profesional de comerciante ambulante.

El carnet que será rectangular y medirá ciento tres por sesenta y cinco milímetros, recogerá en su anverso, fotografía tamaño D.N.I., número del Registro General y datos personales del titular, respondiendo al formato que figura en el Anexo I.

Por su reverso figurará: indicación genérica de la mercancía objeto de comercio, fecha de expedición: firmas del titular y del encargado del Registro y bajo éstas la fecha de caducidad. Asimismo en su reverso el carnet deberá llevar el sello de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio (Anexo III).

Para su correcta conservación el carnet deberá ser plastificado.

Art. 2º. La renovación del carnet la solicitará el interesado mediante instancia presentada en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente al domicilio fiscal del comerciante. Esta en el plazo máximo de diez días, dará traslado de la misma a la Dirección General, para su tramitación.

La solicitud expresará la causa por la que interesa la renovación, número del Registro General, así como los datos y documentos exigidos en el artículo 4º del Decreto, debidamente actualizados.

Cumplidos los requisitos señalados, la renovación se concederá siempre que no concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 8º-3, párrafo cuarto, de la Ley de Comercio Ambulante.

La denegación de renovación deberá producirse por resolución expresa.

Art. 3º. En los supuestos de pérdida o sustracción del carnet, para su sustitución se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior respecto a la renovación.

De esta circunstancia deberá tomarse nota en el Registro.

### TITULO II LA PLACA IDENTIFICATIVA

Art. 4º. Conjuntamente con el carnet profesional, se le entregará al interesado la placa identificativa, que reunirá las características establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5º. La placa identificativa, que se ajustará en todos sus detalles al modelo que figura en el Anexo III, será de cartulina dura plastificable, de forma rectangular, con sus cuatro vértices redondeados, medirá veinticinco centímetros de alta por veinte de ancho, con el fondo de color verde oscura y un reborde a toda alrededor de cinco milímetros, en blanco.

En su parte superior y a veinticinco milímetros del reborde deberá ir, en color blanca, la siguiente inscripción: Junta de Andalucía, Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, Placa Identificativa de Comerciante Ambulante, cuyas letras deberán tener el tamaño y mantener las distancias que se señalan en el Anexo III.

En su mitad inferior llevará tres recuadros rectangulares, blancos, adecuados para recoger en ellos los datos que más adelante se especifican.

El rectángulo mayor tendrá ciento setenta por setenta milímetros y en él irán: nombre, apellidos, número del D.N.I. o del permiso de residencia, domicilio, población y provincia, del interesado.

En el segundo rectángulo, bajo el anterior, en la parte izquierda de la placa y de ciento veinte por treinta milímetros de tamaño, el número del Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Por último, a la derecha del anterior, irá un cuadrado de treinta por treinta milímetros, libre para estampar en él el sello de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo 6º. La placa tendrá validez mientras no se alteren los datos del carnet profesional, y en caso de retirado, o no renovación, deberá entregarse con el mismo en la Delegación Provincial de Fomento correspondiente.

En el caso de pérdida o sustracción, el titular deberá solicitar otra.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio o dictar las Resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 2 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo